

Último momento



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ 1 Resolución 2.590/018

Promúlgase el Decreto Departamental 48/018, que aprueba definitivamente la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al período 2018 -2020.

(32*R)

Tacuarembó, 25 de octubre de 2018

D. 48/18.- En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó -en general por unanimidad de 30 Ediles presentes, -y en particular, según el detalle artículo por artículo- el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno Nº 96/18, caratulado, "Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Of. 228/18 Modificación Presupuestal, período 2018-2020, adjuntando mensaje del Ejecutivo y proyecto de Decreto Departamental según lo dispuesto por el Artículo 214 de la Constitución de la República, conforme a la compilación llevada a cabo por la Dirección General de Hacienda";

RESULTANDO I; que por R. Nº 58/18 de fecha 4/10/18, se aprueba -previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República- la Modificación Presupuestal 2018-2020;

CONSIDERANDO I; que el Tribunal de Cuentas de la República por Resolución Nº 3300 de fecha 24/10/18 emite su pronunciamiento respecto al Proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al período 2018-2020, dictaminando que el mismo ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los numerales 4.4 y 4.5 del dictamen;

CONSIDERANDO II; que no se acepta la observación formulada en el Numeral 4.4 del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, Resolución Nº 3300/18;

CONSIDERANDO III; que no se acepta la observación formulada en el Numeral 4.5 del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, Resolución Nº 3300/18;

ATENCIÓN; a lo establecido en el Artículo 273, Nral 1 de la Constitución de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- No aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas, según lo expresado en los párrafos 4.4 y 4.5 de la Resolución Nº 3300/18 (Aprobado, unanimidad 29 Ediles presentes).

Artículo 2do.- Apruébase de forma definitiva la Modificación Presupuestal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó correspondiente al período 2018-2020, cuyo articulado quedará redactado de la siguiente forma:

"Parte Dispositiva"

Art 1º: Fíjese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones del Gobierno Departamental de Tacuarembó para los ejercicios 2018 - 2020 en los siguientes montos totales:

2018 - \$ 1.909:332.458
2019 - \$ 2.181:038.682
2020 - \$ 2.175:111.643

La distribución de los referidos importes según programas y grupos presupuestales es la ejercida en las planillas que se adjuntan y que se consideran parte integrante de este articulado

Art. 2º: Los importes necesarios para la financiación de la presente Modificación Presupuestal 2018 - 2020 - así como el déficit generado en los ejercicios anteriores, serán previstos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

2018 - \$ 1.866:240.134
2019 - \$ 2.178:971.861
2020 - \$ 2.220:270.788

Organigrama Departamental

Art. 3º: Cambio de Denominación: La actual Dirección de Promoción Social dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, pasará a denominarse Dirección de Promoción Social y Participación Ciudadana.

Art. 4º: Cambio de Denominación: La Actual Dirección de Transporte, pasara a denominarse Dirección de Transporte Colectivo Urbano.

Art. 5º: Cambio de Dependencia. El Taller Departamental pasara a depender de la Dirección General de Obras.

Art. 6º: Dirección General de Desarrollo Social. Supresión de dependencias y/o cambio de denominación: Por razones de eficiencia y de gestión, se dispone la supresión de las siguientes dependencias de la Dirección General de Desarrollo Social: Colaboraciones, Secretaria de Juventud, Policlínica No.4 de Cuchilla de Gloria pasa a ser Policlínica Nº 4 Barrio Torres, Policlínica Nº 5 Central pasa a ser Policlínica Nº 5 El Molino, Policlínica No. 7 de La Aldea pasa a ser Policlínica Nº 7 Los Molles.

Art. 7º: Dirección General de PRODEMA. Supresión de Dependencias. Por razones de eficiencia y de gestión, se dispone la supresión de Criadero Municipal, Quinta Municipal, Pozos Semisurgentes y Planta de Frio.

Art. 8º: Adecuación y Redistribución de Cometidos. En virtud de la supresión de dependencias, el Organismo Ejecutivo, cometerá y dispondrá, a las Direcciones Generales de la Administración Departamental, los cometidos asignados a las dependencias que se suprimen, y que resulten necesarios a los requerimientos de los ciudadanos.

Art. 9º: Nuevo Organigrama. En atención a las modificaciones introducidas en la estructura Departamental transcritas en los artículos precedentes, apruébase el nuevo Organigrama Departamental que sustituirá al anterior, y que figura en los anexos adjuntos denominado: "Organigrama de la Intendencia Departamental de Tacuarembó" - Modificación Presupuestal - 2018 - 2020".

Art. 10º: Suscripción de Convenios. En el marco de la ley 18.381

de Habeas Data y Protección de Datos personales, autorizase al Intendente Departamental, a suscribir convenios de intercambios de datos e información, contenidos en la base de datos de la Intendencia de Tacuarembó, con la Dirección General de Registros, con la Dirección Nacional de Catastro, y con la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil, sin perjuicio de otras entidades públicas, en lo pertinente a la especialidad de cada Organismo.

Convenio Colectivo de Trabajo

Art. 11°: Convenio Colectivo de Trabajo. De conformidad al Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con el Gremio de los funcionarios departamentales (ADEOMT), y remitido a la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su debida registración, se incorporan las presentes disposiciones, en cumplimiento de la cláusula cuarta del mismo.

Art. 12°: Ajuste Salarial. Los funcionarios de la Intendencia de Tacuarembó, percibirán las siguientes mejoras salariales para los ejercicios 2018, 2019 y 2020:

a) ajustar su salario por el 100% del Índice de Precios al Consumo elaborado por la Dirección Nacional de Estadística, en forma cuatrimestral al 1° de enero, 1° de mayo y 1° de setiembre de cada año.

b) en forma adicional percibirán, en carácter de mejora salarial, un incremento del 0,85% (cero con ochenta y cinco por ciento) anual, para el ejercicio anual año 2018.

c) en forma adicional también percibirán en carácter de mejora salarial, un incremento del 1,10% (uno con diez por ciento) anual, para el ejercicio anual año 2019.

d) en forma adicional también percibirán en carácter de mejora salarial, un incremento del 1,30% (uno con treinta por ciento) anual, para el ejercicio anual año 2020.

e) también percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación, para el año 2018, por un importe, de cada una de ellas de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

f) también percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación, para el año 2019, por un importe, de cada una de ellas de \$ 3.500 (pesos uruguayos tres mil quinientos), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

g) también percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación, para el año 2020, por un importe, de cada una de ellas de \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

Artículo 13°: Readecuación Escalafonaria: Impleméntese la readecuación escalafonaria en los siguientes términos:

a) De todos los funcionarios de servicio, que cumplan tareas de Maquinistas, Camioneros e Inspectores, en los grados de AD E7 y AD E2, tendrán la nueva denominación de Maquinista, Camionero e Inspector de Primera y Maquinista, Camionero e Inspector de Segunda respectivamente.

b) Dicha readecuación escalafonaria será debidamente instrumentada mediante resoluciones administrativas, y comunicadas a las autoridades del gremio de ADEOMT.

c) Cométase a la Comisión Bipartita, el estudio y propuestas, de las readecuaciones escalafonarias en general, de los funcionarios de la Administración Departamental.

d) Designación de una nueva comisión bipartita a partir del 1° de enero de 2018

Art. 14°: Exclusión de Cargos de Confianza. Quedan excluidos de la mejora salarial establecida en el convenio colectivo, todos los cargos electivos de particular confianza.

Art. 15°: Régimen Permanente de Retiro: Modifíquese el artículo 4° de la Resolución No. 34/001 con la Modificación establecida en el Decreto 27/002 de la Junta Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Aquellos funcionarios con causal jubilatoria y cuyo cese se produzca con posterioridad a los 90 (noventa) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán optar por los siguientes beneficios:

- a) *un estímulo contado equivalente a 6 (seis), mensualidades, siempre y cuando, se produzca el retiro antes de cumplir los 65 (sesenta y cinco) años de edad.*
- b) *El pago de la diferencia entre el monto líquido que efectivamente percibía, por concepto de mensualidad, en la IDT al momento de su renuncia, y el monto líquido que perciba como jubilación, el cual se abonará hasta que el funcionario renunciante cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.*

Para las dos opciones antes señaladas, el funcionario renunciante tendrá hasta los 65 (sesenta y cinco) años de edad, el servicio de la Asistencia Médica mutua en idénticas condiciones a las previstas por la normativa vigente".

Art. 16°: Régimen Permanente de Retiro: Modifíquese el artículo 8° de la Resolución No. 34/001 con la Modificación establecida en el Decreto 27/002 de la Junta Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: A los efectos del cálculo del incentivo a que se refiere el presente decreto, se determina que la mensualidad estará constituida únicamente por el sueldo básico del escalafón respectivo, más prima por antigüedad y hogar constituido si correspondiere".

Art. 17°: El quebranto de caja se pagará a los funcionarios que manejen fondos en las cajas centrales de la Intendencia Departamental, Municipios y Juntas Locales recaudadoras y su monto será el equivalente a de hasta 3 sueldos del funcionario, en función a la recaudación anual que se considerará desde el mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del corriente año.

La dirección correspondiente remitirá a la Dirección General de Hacienda antes del 10 del mes de diciembre de cada año, la nómina de los funcionarios intervinientes, debiendo informar: ficha, nombre, función, tiempo de permanencia en la función en el año.

Normativa de Tránsito

Art. 18°: Derógase el Artículo 29, así como los literales B), C) y D) del Artículo 31 del Decreto 053/93 (Ordenanza Departamental de Tránsito), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31: Se prohíbe a los jinetes galopar dentro de la planta urbana de las ciudades, villas o pueblos del Departamento; salvo los funcionarios públicos que desempeñen comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en su marcha.

Exclúyense de lo regulado por este artículo, aquellos jinetes de animales o cabalgaduras afectadas a eventos públicos o tradicionalistas, debidamente autorizados por la Intendencia Departamental".

Art. 19°: Modifícase el Artículo 145 de la Resolución 47 de 1979 (Ordenanza de Salubridad) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 145. Queda terminantemente prohibido soltar o mantener en libertad animales en cualquier vía pública del Departamento.

Asimismo, prohíbese:

- A) *Efectuar carreras de animales en la vía pública, sin la correspondiente autorización*
- B) *Atar las cabalgaduras en las columnas del alumbrado público o en instalaciones que no sean propiedad del propietario del animal*
- C) *Dejar las cabalgaduras en la vía pública de las zonas urbanas sin que una persona las tenga de las bridas.*

Exclúyense de lo regulado por este artículo, aquellos animales o cabalgaduras afectadas a eventos públicos o tradicionalistas, debidamente autorizados por la Intendencia Departamental".

Tributario

Art. 20°: Actualización de Importe. Actualícese el importe mínimo

establecido en el inciso c) del artículo 11° del Decreto 32/2005 de la Junta Departamental de Tacuarembó, en el monto de \$u 500.000,00 (pesos uruguayos quinientos mil). Este monto se actualizará cada año por el incremento en que se ajuste la Contribución Inmobiliaria Urbana, según Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 21°: Modifícase el artículo 7° de la Modificación Presupuestal 2013-2015 en la redacción dada por el artículo 33° del Presupuesto Quinquenal 2001-2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28°. Los jubilados y pensionistas con más de 60 años de edad y las mujeres solas con familia a su cargo, propietarios, promitentes compradores o poseedores con más de un año de antigüedad, de un único bien inmueble con destino a vivienda familiar propia, previa presentación de la documentación probatoria que se exija, gozarán de las siguientes bonificaciones en el pago de la contribución inmobiliaria urbana y de los tributos que con ella se perciben:

a) ingreso del núcleo familiar inferior a 3 (tres) base de prestaciones y contribuciones (BPC): 100%

b) ingreso del núcleo familiar inferior a 4 (cuatro) base de prestaciones y contribuciones (BPC): 50%

c) ingreso del núcleo familiar inferior a 6 (seis) base de prestaciones y contribuciones (BPC): 25%"

Art. 22°: Tasa de Alumbrado Público: En el marco de cumplimiento de lo establecido por la ley No. 18.860 de 11 de enero de 2012, y en cumplimiento de los criterios administrativos, financieros y de gestión, implementados con el Poder Ejecutivo Nacional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y UTE, se establecen los siguientes valores de la tasa de alumbrado público, modificándose el artículo 28° del Presupuesto Quinquenal 2016-2020 en la redacción dada por el artículo 6° de la Modificación Presupuestal 2013-2015, en los siguientes términos:

"Artículo 6°: A partir del 1° de enero de 2018, se fija la tasa de alumbrado público en los siguientes montos:

Contribuyentes comprendidos en la franja A; \$ 198 (pesos uruguayos ciento noventa y ocho), mensuales;

Contribuyentes comprendidos en la franja B; \$ 147 (pesos uruguayos ciento cuarenta y siete) mensuales;

Contribuyentes comprendidos en la franja C; \$ 116 (pesos uruguayos ciento dieciséis), mensuales;

Contribuyentes comprendidos en la franja D; \$ 56 (pesos uruguayos cincuenta y seis) mensuales.

Los servicios de suministro de energía eléctrica de UTE y que son Clientes comprendidos en los planes de Inclusión Social por parte de dicho organismo, quedarán comprendidos en la franja D no teniendo en cuenta la ubicación de tal suministro".

Art. 23: Tasa de Necrópolis. Modifíquese el artículo 2 de la Modificación Presupuestal 1991-1994 (Decreto N° 42/1991) en la redacción dada por el art. 6 de la Modificación Presupuestal 1996-1999 (Decreto N° 38/1996), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2° Fíjense los valores de la Tasas a abonar por concepto de conservación, vigilancia, mejoramiento y demás necesidades de la Necrópolis del Departamento de Tacuarembó:

*a) Cementerio de Tacuarembó:
Panteones del Primer y Tercer Cuerpo U.R. 10 anuales - U.R. 1 mensual.*

Nichos de Primer y Tercer Cuerpo U.R. 4 anuales - U.R. 0,4 mensual.

Panteones del Segundo Cuerpo U.R. 5 anuales - U.R. 0,5 mensual.

Nichos del Segundo Cuerpo U.R. 2 anuales - U.R. 0,2 mensuales.

*b) Cementerios de Paso de los Toros:
Panteones U.R. 5 anuales - U.R. 0,5 mensuales.
Nichos U.R. 2 anuales - U.R. 0,2 mensuales.*

*c) Cementerios de otras Localidades: Panteones U.R. 2,5 anuales - U.R. 0,25 mensuales.
Nichos U.R. 1 anuales - U.R. 0,1 mensuales.*

d) Se abonará por derechos y servicios de inhumación y apertura de sepulcros el importe de 3 U.R. Serán solidariamente responsables de dicho pago el solicitante y las empresas de servicios fúnebres intervinientes".

Ordenamiento Territorial

Art. 24°: En carácter general, las multas relacionadas a un padrón por normativa de Ordenamiento Territorial, se cargarán a la Contribución Inmobiliaria del mismo, luego de quedar firmes las mismas.

El valor de la UI será el establecido para el 31 del mes de diciembre del año anterior del que se produzca el hecho generador.

Art. 25°: Modificaciones en la "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública":

- * En todos aquellos artículos donde dice "Departamento de Obras" en adelante debe decir "Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT)".
- * Ocupación por parte de bares, confiterías y afines.
 - * **"Artículo 8°.-** Los interesados deberán abonar la suma mensual por metro lineal de ocupación de: 200 U.I. (doscientas Unidades Indexadas) en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, 250 U.I. (doscientas cincuenta Unidades Indexadas) en las calles frente a las plazas y Avenidas, y 100 U.I. (cien Unidades Indexadas) en las restantes calles de la ciudad, debiéndose solicitar el permiso por escrito ante la DGOT, conteniendo los siguientes datos:
 - * Nombre, cedula de identidad y domicilio de la persona física o jurídica que solicita el permiso.
 - * Relación de titularidad con el local comercial.
 - * Plano a escala apropiada con condiciones del espacio a ocupar, y detalle de elementos y objetos a colocar.
 - * Autorización por escrito del/los propietarios, poseedores, arrendatarios, de padrones frentistas en caso de corresponder, dicha autorización será revocable en cualquier momento".
- * "Ocupación por parte de Puestos de Frutas y Verduras y por Vendedores Ambulantes."
 - * **"Artículo 10°.-** Los permisos de ocupación de aceras deberán solicitarse por escrito, conteniendo los siguientes datos:
 - * Nombre, cedula de identidad y domicilio de la persona física o jurídica que solicita el permiso.
 - * Indicar el tipo de mercadería.
 - * Plano a escala apropiada con condiciones del espacio a ocupar, y detalle de elementos y objetos a colocar.
 - * Autorización por escrito del/los propietarios, poseedores, arrendatarios, de padrones frentistas, dicha autorización será revocable en cualquier momento.-
 - * Certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía".
- * Multas:
 - * **"Artículo Único.-** Todas las contravenciones a la presente ordenanza, serán pasibles de multas de 1.500 U.I. (un mil quinientas Unidades Indexadas) a 5.000 U.I. (cinco mil Unidades Indexadas), de acuerdo a la gravedad y reiteración de las mismas.- Aplíquese a la "Ordenanza General de Veredas"

Art. 26°: Modificaciones en la "Ordenanza General de Veredas"-

- * **Artículo 34°.-** Redactado de la siguiente manera: "Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas, la Intendencia Departamental podrá retirar las mercaderías, materiales u otros elementos en infracción, los que quedarán a disposición de sus propietarios por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas,

vencido el cual, se aplicaran los mecanismos legales para su venta en remate público y/o destrucción en caso de tratarse de bienes perecederos. Previa a su entrega, deberán abonarse a la Intendencia Departamental los gastos de acarreo. Aplíquese a toda mercadería existente en la vía pública”.

Art. 27º: Modificaciones al POT.

Artículo 47º Tolerancias: Redactado de la siguiente manera:

“Las tolerancias en los valores de los atributos urbanísticos establecidos por el presente PLAN para cada predio serán consideradas como determinaciones no sustanciales en aplicación del inciso final del artículo 29º de la ley 18.308. Estas tolerancias serán consideradas por la DGOT, quedando sujeto a reglamentación.

* Cuando las construcciones excedan los atributos urbanísticos y no se proceda a la demolición de las mismas en el plazo establecido, la IDT exigirá el cobro de hasta un 100% (cien por ciento) del valor de la contribución inmobiliaria, de acuerdo al grado de invasión. Dicha área será considerada como no regularizable. La sanción se aplicará anualmente hasta la regularización de la situación.

* Cuando las construcciones invadan la vía pública y no se proceda a la demolición de las mismas en el plazo establecido, la IDT exigirá el cobro de una sanción anual de un 100% (cien por ciento) del valor de la contribución inmobiliaria, sin perjuicio de que se proceda a la demolición por parte de la Intendencia Departamental”.

* **Artículo 48º - Excepciones - DEROGUESE.**

* **Artículo 70º. - Cobro por derechos de fraccionamiento**

“Por cada expediente de fraccionamiento que se tramite, que genere hasta cinco fracciones, se cobrará una tasa equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor imponible del bien; para el caso que se generen más de 5 (cinco) fracciones, se cobrará en forma adicional el equivalente a 300 U.I. (trescientas Unidades Indexadas) por solar. Cuando exista apertura de calle se cobrará el 1% (uno por ciento) del valor imponible del bien; en caso de fraccionamiento en solares se cobrará en forma adicional el equivalente a 300 U.I. (trescientas Unidades Indexadas) por cada solar.

Dicha suma será abonada en el momento que el interesado tome conocimiento de la resolución de la Intendencia Departamental y siempre que ésta sea favorable.

Rige para todas las localidades del departamento”.

Art. 28º: Modificaciones a la Ordenanza de Construcción.

* **Artículo 3º Inciso d:** Quedará redactado de la siguiente manera:

d) Los derechos que se deberán pagar a la Intendencia por la Obra a realizar serán los siguientes:

1) Por examen de planos: 0.2 0/00 (cero coma dos por mil) del valor de tasación.-

- 2) Por delineación y nivel : 3 0/00 (tres por mil) del valor de tasación.-
- 3) Por el permiso para edificar o ampliar: 0.4 0/00 (cero coma cuatro por mil) del valor de tasación.-
- 4) Para refaccionar edificios sin aumento de área o demoler edificios, se tomará el 50% del valor de tasación según categoría y se liquidará según inciso d).-
- 5) Para abrir, cerrar o cambiar puertas, ventanas o portones al frente, por cada uno, 150 U.I. (ciento cincuenta Unidades Indexadas)-
- 6) Por refacción de frentes, se cobrará la cantidad de 30 U.I. (treinta Unidades Indexadas) por metro cuadrado.-
- 7) Por construcción de muro al frente, se cobrará la cantidad de 30 U.I. (treinta Unidades Indexadas) por metro lineal.-
- 8) Por la ejecución de barreras, se deberá pagar mensualmente la cantidad de 60 U.I. (sesenta Unidades Indexadas) por metro lineal. Este pago deberá hacerse efectivo al eliminarse la barrera y no se dará certificado de habilitación, si no se ha efectuado el pago correspondiente.-
- 9) Las galerías y locales comerciales pagarán: un valorado por local proyectado y demás valores de la Ordenanza de Construcción.-
- 10) Los balcones, entresijos, aleros, porches: se tomará el 50% del valor de tasación según categoría y se liquidará según inciso d).-
- 11) Las tasas mencionadas en el inciso d) numerales 5, 6, 7, 8 y 9 serán actualizadas anualmente de acuerdo al aumento del costo de la construcción, estudiados por la Dirección General de Ordenamiento territorial y aprobado por el Ejecutivo Departamental.-
- 12) Se mantiene la exigencia de los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente escala:
 Para Vivienda Popular o Económica, Categoría I, 1 Valorado mínimo.-
 Para Vivienda Media, Categoría II, 2 valorados mínimos.-
 Para Vivienda Buena, Categoría III, 4 valorados mínimos.-
 Para Vivienda de Lujo y Edificios de Lujos, Categoría IV, 20 valorados mínimos
 Para galpones, Categoría V, 4 valorados mínimos.-
 Para edificios para taller e Industria, Categoría VI, 30 Valorados mínimos.-
 Para edificios para Comercio, Galerías, etc., Categoría VII, 25 valorados mínimos.-

* **Art. 12º inciso i:** Quedará redactado de la siguiente manera:
 i) Toda contravención a esta Ordenanza será pasible de una multa de 500 U.I. (quinientas Unidades Indexadas) a 11.000 U.I. (once mil Unidades Indexadas), según la gravedad y reincidencia en las faltas y de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA 1ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 700
	26 a 50%	800 a 1100
	51 a 75%	1400 a 1600
	76 a 100%	1900 a 2200
	REINCIDENCIA	700 A 2200

CATEGORIA 2ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 800
	26 a 50%	1100 a 1600
	51 a 75%	1900 a 2500
	76 a 100	2800 a 3300
	REINCIDENCIA	800 A 3300

CATEGORIA 3ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 1100
	26 a 50%	1400 a 2200
	51 a 75%	2500 a 3300
	76 a 100%	3600 a 4400
	REINCIDENCIA	1100 A 4400

CATEGORIA 4ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 1400
	26 a 50%	1600 a 2800
	51 a 75%	3000 a 4100
	76 a 100	4400 a 5500
	REINCIDENCIA	1400 A 5500

CATEGORIA 5ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 700
	26 a 50%	800 a 1400
	51 a 75%	1500 a 2100
	76 a 100%	2200 a 2800
	REINCIDENCIA	700 A 2800

CATEGORIA 6ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 1400
	26 a 50%	1600 a 2800
	51 a 75%	3000 a 4100
	76 a 100	4400 a 5500
	REINCIDENCIA	1400 A 5500

CATEGORIA 7ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 1400
	26 a 50%	1600 a 2800
	51 a 75%	3000 a 4100
	76 a 100%	4400 a 5500
	REINCIDENCIA	1400 A 5500

Obra no declarada: Constatadas construcciones no declaradas y luego de quedar firme la existencia de las mismas, se aplicará una sanción correspondiente a lo establecido para la categoría correspondiente, la que se cargará a la contribución inmobiliaria de forma anual hasta la regularización de la situación.

(Obra declarada: refiere a aquella obra que tiene expediente cerrado y actualizado el valor catastral de las construcciones.)

Art. 29º: Área de afectación Impuesto al Baldío: Se aplicará el impuesto al baldío en el área categorizada como urbano consolidado en Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco y Tacuarembó.

Art. 30º: Tributos Departamentales para emprendimientos comprendidos dentro del programa Desarrollo integrado y Promoción Económica: Para aquellos emprendimientos al amparo de lo establecido en el art 21 del POT, que por sus características deban estar en suelo categoría suburbana, y los enclaves categorizados como sub-urbano industrial, para el pago de la contribución inmobiliaria se fijara una alícuota del 1.2% sobre el valor catastral. Para el ejercicio civil 2018 y 2019 el importe del impuesto de la Contribución Inmobiliaria Urbana será del 50% de su valor.

Así mismo se exonera del pago de los tributos adicionales: Tasa Gral. de Servicios, Tasa de Desinfección y Desratización y Derecho de Ocupación de Subsuelo y Vía Pública.

Art. 31º: Incentivo a inspectores por multas. Los inspectores encargados de la verificación del incumplimiento de la norma percibirán el 5% de los montos efectivamente cobrados por la Intendencia de Tacuarembó por concepto de las multas aplicadas, con la limitación de que el importe a percibir por el funcionario no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del sueldo base del inspector actuante.

La liquidación deberá hacerse efectiva en forma mensual y los excedentes se verterán a rentas generales.

Otras disposiciones

Art. 32º: Correcciones. Autorícese al Ejecutivo Departamental, a efectuar correcciones necesarias tendientes a superar errores, omisiones o contradicciones, tanto numéricas como formales, que se comprueben en la presente Modificación Presupuestal, previo informe de la Dirección General de Hacienda. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental a los efectos correspondientes.

Art. 33º: En la medida que se produzca un incremento de los ingresos, economías en el funcionamiento, o financiación externa, del Gobierno de Tacuarembó, de cualquier naturaleza u origen, se procederá a aplicar el cumplimiento del CUADRO DE METAS Y OBJETIVOS ADICIONAL que se adjunta en la presente instancia presupuestal.

Art. 34º: Las cifras de la presente Modificación Presupuestal están expresadas a valores de junio de 2018.

Art. 35º: Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, decretos y resoluciones que se opongan a lo establecido en la presente Modificación Presupuestal. Permanecerán en vigor aquellas que concuerden con éste y estén establecidas en normas de igual o superior jerarquía, aunque estén contenidas en disposiciones anteriores.

Art. 36º: Las normas establecidas en el presente decreto comenzaran a regir a partir de su promulgación, salvo aquellos artículos que establezcan expresamente una fecha diferente.

(Aprobado, unanimidad 29 Ediles presentes).

Artículo 3º.- A los efectos que correspondan, siga a la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el Art. 225 de la Constitución de la República.

(Aprobado, unanimidad 29 Ediles presentes).

Artículo 4º.- Comuníquese a la Intendencia Departamental de Tacuarembó y al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos correspondientes.

(Aprobado, unanimidad 29 Ediles presentes).

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Tacuarembó, 18 de Diciembre de 2018

RESOLUCION N° 2590/2018

VISTO Y CONSIDERANDO: Decreto N° 48/2018 de la Junta Departamental del 25 de Octubre del corriente año. **Artículo 1ro.** No aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas, según lo expresado en los párrafos 4.4 y 4.5 de la Resolución N° 3300/18.-

Artículo 2do. Apruébase de forma definitiva la Modificación Presupuestal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó correspondiente al período 2018-2020, cuyo articulado quedará redactado de la siguiente forma: (Que se transcriben según papel membretado Junta Departamental de Tacuarembó, Serie C Nros. 39935 a 39946 inclusive. (Expte. 3062/2018)

EL INTENDENTE DE TACUAREMBO

RESUELVE

1º) Promúlguese el Decreto N° 48/2018 de la Junta Departamental de fecha 25 de Octubre de 2018.

2º) Cumplido, pase a Oficina Legal para disponer la publicación que corresponda.-

3º) Hecho, pase a Dirección General de Hacienda para conocimiento y demás efectos tributarios y financieros.-

4º) Posteriormente, pase a Dirección de Prensa y Relaciones Públicas para su difusión.-

5º) Hecho, vuelva a Mesa Reguladora para su archivo.-

6º) Regístrese en el Decretero Departamental.-

DR. EBER DA ROSA VAZQUEZ, INTENDENTE DE TACUAREMBO; DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.